



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	2394 85
EXP.	123 802

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 318 -2017-MDT/GM

El Tambo,

05 SET. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 119671, mediante el cual el administrado **JESÚS WALDO VILLAVICENCIO ABANTO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 227-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 499-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado JESUS WALDO VILLAVICENCIO ABANTO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 227-2017-MDT/GDE, argumentando que, no se ha tomado en consideración que se encuentra en trámite de apelación a la Carta No. 0710-2017-MDT/GDE/AFC y según expediente No. 119671 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No. 227-2017-MDT/GDE señalando los mismos argumentos. FRENTE a esta situación resulta pertinente disponer la ACUMULACION de los expedientes No. 119670 y 119671 en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que los expedientes existentes guardan relación entre sí. En ese sentido dichos procedimientos serán tramitados acumulativamente en el expediente 119671, por lo que superado esto corresponde pronunciarse sobre el fondo. El administrado interpone Recurso de Apelación argumentando que no se ha tomado en consideración que se encuentra en trámite de apelación a la Carta No. 0710-2017-MDT/GDE/AFC que ha denegado su descargo respecto la sanción impuesta a la Notificación de Infracción por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, De la revisión del expediente se aprecia que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada limitándose a señalar argumentos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, argumentos ya conocidos y trillados que de ninguna manera convalidan la comisión de la infracción. Ahora bien, respecto al argumento del administrado referente a que se encuentra en trámite de apelación a la Carta No. 0710-2017-MDT/GDE/AFC, al respecto es preciso señalar que en virtud del artículo 206.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión". La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga en al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. Que existen Actos de Administración. Los cuales no pueden ser impugnados, porque son actos que se dan dentro de una misma administración pública, como son dictámenes, opiniones, informes, notificaciones, cartas, oficios etc. por lo tanto son Actos de Administración no Impugnables.

Que los Actos de Administración, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Que la Carta No. 0710-2017-MDT/GDE/AFC es una acto de administración, que de conformidad con el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no son posibles de impugnación.

En el presente caso es preciso señalar que según **Acta de Inspección** No. 521-2017-MDT/GDE/AFC de fecha 27 de junio del 2017, al momento de la inspección en el establecimiento comercial se constató en el local intervenido una pareja libando licor (cerveza), así como también se encontró 07 mesas con sillas habilitado para el consumo de cerveza, se encontró 06 cajas de cerveza, una refrigeradora con la etiqueta de Brahma, del mismo modo el local comercial cuenta con música para los clientes y un baño habilitado. Cabe resaltar que las actas de la inspección son documentos que tienen naturaleza de documentos públicos, extendidos una vez finalizada la actividad inspectora, en los que se contienen los hechos que han sido objeto de comprobación, que se realizan en el lugar donde se ha cometido la infracción, en el presente caso se ha comprobado la comisión de la infracción al constatare in situ a una pareja bebiendo licor, conforme se demuestra con las tomas fotográficas que obran en el expediente, demostrando de manera categórica la comisión de la infracción. Es importante señalar que mediante la Ordenanza Municipal No. 13-2016-MDT/CM de fecha 20 de abril del 2016, se suspende por el término de un año el otorgamiento de Licencias para giros especiales, el cual en su artículo primero dice: "ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER por el término de un año el otorgamiento de Licencia Municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales dedicados a giros especiales como: Bares, video pubs, discotecas, cabarets, prostíbulos, grills, night clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines a la actividad en toda la jurisdicción del distrito de El Tambo." En consecuencia si existe una norma taxativa que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en toda la Jurisdicción del Distrito de El Tambo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	23 94 85
EXP.	12 38 02

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 318 -2017-MDT/GM

Ahora bien, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) - Aprobado por Ordenanza Municipal No.025-2007-MDT/CM se entiende por **INFRACCION** toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición. Asimismo la Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13° referente a la Facultad fiscalizadora y sancionadora señala de manera taxativa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento..."

Como se aprecia, si bien se trata de una cuestión de salud pública, el consumo de alcohol abarca una problemática que debe ser abordada y confrontada a partir de políticas públicas que se impongan combatirlo desde una perspectiva transversal y multisectorial. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, ya que el expendio sin Licencia Municipal de Bebidas Alcohólicas constituye un riesgo potencial para la seguridad pública y atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario, bienes jurídicos de rango constitucional que debe amparar y proteger esta entidad edil, consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 499-2017-MDT/GAJ, de fecha 29 de agosto del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **ACUMULAR** los expedientes No. 119670 y 119671 en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que los expedientes existentes guardan relación entre sí. En ese sentido dichos procedimientos serán tramitados acumulativamente en el expediente 119671. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **JESUS WALDO VILLAVICENCIO ABANTO**, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No. 227-2017-MDT/GDE de fecha 27 de junio del 2017.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes No. 119670 y 119671 en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que los expedientes existentes guardan relación entre sí. En ese sentido dichos procedimientos serán tramitados acumulativamente en el expediente 119671.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JESUS WALDO VILLAVICENCIO ABANTO**, contra la Resolución Gerencial N° 227-2017-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
H. Villan
Dr. Hector V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL